MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BONO EXTRAORDINARIO PARA LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS.

SANTIAGO, 2 de junio de 2006

M E N S A J E Nº 122-354/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, remito a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar un bono extraordinario para las familias de menores ingresos.

I. ANTECEDENTES.

Como lo ratifiqué en mi discurso del pasado 21 de mayo, Chile requiere progresar con más solidaridad y más integración social; de ahí que uno de los ejes de mi Gobierno sea avanzar hacia la construcción de un país más equitativo e integrado. Lo anterior supone la implementación de diversas iniciativas de políticas públicas que apunten a mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Es por ello que, con miras a mitigar los efectos del alza de precios de los combustibles en la economía familiar, hemos tomado la decisión de otorgar un bono extraordinario de $18.000.- a las familias de más bajos ingresos.

El desafío es dar nuevos beneficios a los que más los necesitan. Por ello, una de las primeras iniciativas de mi Gobierno, que contó

con el amplio respaldo del Congreso, fue otorgar un reajuste extraordinario a las pensiones más bajas. Dicho beneficio, sumado al bono de invierno del artículo 22 de la Ley 20.079, ha permitido favorecer a más de un millón de pensionados carentes de recursos. En razón de lo anterior y con miras a que el progreso del país llegue a todos los chilenos, la propuesta de bono extraordinario que concede esta iniciativa legal, se focaliza en aquellas familias que perteneciendo a los sectores de más bajos ingresos no han recibido otros beneficios excepcionales.

Mediante este proyecto de ley se entregará un bono extraordinario a las familias de menores ingresos que carecen de posibilidades de solventar esta alza de precios de los combustibles. El referido bono beneficiará:

1. A las familias pertenecientes al Sistema de Protección Social “Chile Solidario”.

2. A los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley 18.020.

3. A los trabajadores que reciben asignación familiar por ingresos mensuales iguales o inferiores a $180.000.-

En suma, este invierno se beneficiarán con este bono extraordinario a más de 1 millón 200 mil familias.

El referido beneficio compensatorio tendrá un costo fiscal anual de más de $22.000 millones, el que se financiará con cargo a los beneficios extras derivados de los intereses de nuestros activos financieros. La entrega de este bono será, por tanto, plenamente consistente con nuestro compromiso de disciplina fiscal, que garantiza un marco estable para el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

Este enorme esfuerzo que hacemos como país permitirá llevar tranquilidad respecto a los efectos del aumento en el precio del petróleo a las familias que carecen de los medios para protegerse de tales incrementos. Con ello se mantienen los principios de equidad y eficiencia que han guiado a las políticas públicas durante los gobiernos de la Concertación y que nos han permitido avanzar en la construcción de una sociedad que valora la solidaridad y la preocupación por las familias de menores ingresos económicos.

II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto tiene el siguiente contenido:

1. Concesión de un bono extraordinario.

El proyecto de ley contempla el otorgamiento de un bono extraordinario, de $18.000.- pagadero por una sola vez. Éste no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno.

En cuanto a su forma y momento de pago, se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de publicación de la presente Ley.

2. Cobertura.

El bono se pagará a las familias registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de marzo del año 2006; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuya renta mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a $ 180.000, entendiendo que para estos efectos se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

3. Pago.

El bono extraordinario se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas precedentemente al 31 de marzo de 2006. El referido pago se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado DFL N°150.

4. Incompatibilidad.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de be-

neficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

5. Sanciones.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga esta Ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

6. Imputación del Gasto.

Finalmente, el proyecto contiene las normas de imputación de mayor gasto fiscal que irroga durante el 2006, la presente iniciativa.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de $18.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2006; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a $180.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono extraordinario establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2006.

El referido bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono extraordinario se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre

pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio: El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 20.083.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

ZARKO LUKSIC SANDOVAL
Ministro del Trabajo
y Previsión Social (S)